



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos,

La Resolución N° CATORCE, de fecha 24 de octubre del 2023; Informe N° 000048-2023-PP/MC, de fecha 13 de noviembre del 2023; Proveído N° 001868-2023-UE005/MC, de fecha 13 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se Crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con Cédula de Notificación N° 230728-2023-JR-LA, de fecha 07 de noviembre del 2023, Expediente N° 05039-2019-0-1706-JR-LA-06, ingresada mediante mesa de partes virtual del Ministerio de Cultura, el Sexto Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que despacha el Juez Gonzalo Armaza Galdos, notifica a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, la Resolución N° CATORCE, de fecha 24 de octubre del 2023;

Que, mediante Resolución N° CATORCE, de fecha 24 de octubre del 2023, el Sexto Juzgado Laboral en el Expediente N° 05039-2019-0-1706-JR-LA-06, tenemos, resuelve lo siguiente:

“(…).

... **Téngase** por devuelto y cúmplase con lo ejecutoriado por el superior jerárquico. **REQUIERASE** a la **Unidad Ejecutora 0005 Naylamp Lambayeque- Proyecto Especial Naylamp Lambayeque**, para que dentro del término de quince días hábiles cumpla con lo ordenado en Sentencia de Vista: **a)** Que la entidad demanda expida nueva resolución administrativa disponiendo el cambio de modalidad de prestación de servicios no personales por contrato sujeto al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276; **b)** La inclusión en planillas de los servidores contratados dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, con el otorgamiento de boletas de pago; **c)** otorgar beneficios sociales consistentes en gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y escolaridad; bajo apercibimiento de aplicársele una multa ascendente a **DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL** en caso de incumplimiento. A fin de un mejor manejo del expediente: **FORMESE** el Cuarto tomo. **Notifíquese** conforme a ley.-

(…)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Informe N° 000048-2023-PP/MC, de fecha 13 de noviembre del 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura estando a la Resolución N° CATORCE, de fecha 24 de octubre del 2023, Expediente N° 05039-2019-0-1706-JR-LA-06, realizado el análisis correspondiente, concluye lo siguiente:

"(...).

III. CONCLUSIONES:

Visto el análisis previo realizado en torno al caso particular, se concluye poner en conocimiento el mandato judicial contenido en la Resolución N° 14, a efectos de que su despacho inicie las acciones administrativas respectivas para materializar lo dispuesto en la sentencia, debiendo coordinar con las oficinas administrativas competentes y las entidades involucradas en la materia, para efectos de lo que se emite el presente informe.

A su vez, resulta necesario se informe progresivamente de las acciones administrativas realizadas por la entidad y de los resultados obtenidos, para satisfacer los requerimientos judiciales de información y evitar así apercibimientos pecuniarios, o denuncias contra los funcionarios de la entidad, ante el incumplimiento de los mandatos judiciales.

Siendo todo cuanto informo para los fines que se estimen pertinentes.

(...)"

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que:

"(...).

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

(...)"

Por su parte y no menos importante aún es que el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, señala que:

"(...).

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (...)."

Que, la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", ha señalado en su artículo 1 que la presente directiva tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro de información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; asimismo, este marco normativo en su artículo 13 señala lo siguiente:

"(...).

Artículo 13.- Requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros. La actualización de registros se encuentra a cargo de la DGGFRH, a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos, para lo cual deberán cumplir con remitir lo siguiente:

13.1 Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carrera Especial).

13.1.1 PAP o CPE y los anexos correspondientes. En el caso del PAP, se debe adjuntar la resolución de aprobación, que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH.

En el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar, únicamente lo siguiente:

- a. Documento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, de la UE y del Pliego que sustente la disponibilidad presupuestal de lo solicitado, indicando la fuente de financiamiento.
- b. Documento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, de la UE que sustente en forma detallada lo solicitado, incluyendo el costo conforme a lo que señalan los mandatos judiciales; además, en caso corresponda, debe adjuntar copia de resoluciones o actos administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de dichos mandatos.
- c. Copias certificadas de las resoluciones judiciales que contengan el mandato cuyo registro se solicita.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- d. Copia certificada de la resolución judicial que contenga el requerimiento de cumplimiento.
- e. Informe del Procurador Público o quien haga sus veces, respecto a la calidad de cosa juzgada o sobre la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial.
- f. Si la solicitud de registro tiene como origen una transacción judicial aprobada por el órgano jurisdiccional correspondiente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar además copia certificada del documento de aprobación expresa que faculta al Procurador Público o representante legal de la entidad para conciliar y/o transigir, emitido por la autoridad o funcionario competente.

13.1.2 La habilitación de nuevos registros o modificación de plazas o puestos realizados en el marco de un mandato judicial deben ser incluidas por la entidad en la propuesta de PAP o CPE del año siguiente en el que se efectúe el registro.

13.1.3 Para los casos en que la entidad cuente con informe favorable de la DGPP, por modificación presupuestaria en el marco de la Ley de Presupuesto del correspondiente Año Fiscal, que contenga opinión técnica de la DGGFRH, únicamente se adjunta copia del informe favorable emitido por la DGPP que autoriza la modificación presupuestaria, sin necesidad de adjuntar copias certificadas de los actuados judiciales.

(...)"

Que, mediante Provéido N° 001868-2023-UE005/MC, de fecha 13 de noviembre del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR INICIO al cumplimiento de la Resolución N° CATORCE, de fecha 24 de octubre del 2023, notificada el 07 de noviembre del 2023, resolución emitida por Sexto Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Expediente N° 05039-2019-0-1706-JR-LA-06, en el sentido que resuelve: "(...). **REQUIERASE** a la **Unidad Ejecutora 0005 Naylamp Lambayeque- Proyecto Especial Naylamp Lambayeque**, para que dentro del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

término de quince días hábiles cumpla con lo ordenado en Sentencia de Vista: **a)** Que la entidad demanda expida nueva resolución administrativa disponiendo el cambio de modalidad de prestación de servicios no personales por contrato sujeto al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276; **b)** La inclusión en planillas de los servidores contratados dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, con el otorgamiento de boletas de pago; **c)** otorgar beneficios sociales consistentes en gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y escolaridad. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER al servidor **MIGUEL ÁNGEL VALLEJOS SOSA** como servidor sujeto al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO. - INICIAR el Procedimiento de la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", de conformidad con lo señalado en el Artículo 13.- Requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, Inc. 13.1. Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carrera Especial); con mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Miguel Ángel Vallejos Sosa, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, al Sexto Juzgado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Oficina de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Relaciones Públicas e Informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA

UE 005- NAYLAMP